



## **ÁMBITO DE APLICACIÓN DE LA LEY N° 20.744.**

En primer lugar debemos tener en cuenta que la legislación en materia laboral en relación a su aplicación tiene distintos ámbitos como por ejemplo el personal, el territorial y el temporal.

### Ámbito de aplicación personal.

En relación al ámbito de aplicación personal la Ley N° 20.744 en su Artículo 2° establece que la vigencia de la Ley queda condicionada a que la aplicación de sus disposiciones resulte compatible con la naturaleza y modalidades de la actividad de que se trate y con el específico régimen jurídico a que se halle sujeta.

#### *Art. 2° Ámbito de aplicación.*

*"...La vigencia de esta ley quedará condicionada a que la aplicación de sus disposiciones resulte compatible con la naturaleza y modalidades de la actividad de que se trate y con el específico régimen jurídico a que se halle sujeta.*

*Las disposiciones de esta ley no serán aplicables:*

*a) A los dependientes de la Administración Pública Nacional, Provincial o Municipal, excepto que por acto expreso se los incluya en la misma o en el régimen de las convenciones colectivas de trabajo.*

*b) A los trabajadores del servicio doméstico.*

*c) A los trabajadores agrarios...".*

Tengamos presente que es de plena aplicación el principio de primacía de la realidad en virtud del cual la naturaleza y modalidades de la relación laboral es lo que determina la inclusión en la Ley de Contrato de Trabajo.

A su vez en el Artículo mencionado se disponen los supuestos en los cuales no será aplicable la LCT, excluyendo a los dependientes de la Administración Pública Nacional, Provincial o Municipal, excepto que por acto expreso se los incluya en la misma o en de las convenciones colectivas de trabajo, también quedan excluidos los trabajadores del servicio domestico y los trabajadores agrarios.

No solo estas relaciones laborales quedarán excluidas sino también las relaciones individuales de trabajo comprendidas en estatutos especiales, rigiéndose las mismas por su propio ordenamiento y solo excepcionalmente por las disposiciones de la LCT.

La Ley excluye en primer lugar a los empleados o funcionarios públicos teniendo en cuenta que estos están sometidos en principio al derecho administrativo, pero existe la posibilidad según lo manifiesta el artículo en análisis de quedar comprendidos en la Ley de Contrato de Trabajo si media un acto expreso de inclusión en la misma o en el régimen de convenciones colectivas de trabajo.

En este sentido se expresó la Cámara Nacional de Apelaciones del trabajo, sala III, cuando manifestó que nada impide que la Administración Pública o sus entes autárquicos celebren convenciones con los particulares que se rijan por normas de derecho privado.

También quedan excluidos los trabajadores agrarios, los cuales están regidos por la Ley N° 22.248, como los trabajadores del servicio domestico que poseen también un régimen específico.

### Ámbito de aplicación territorial.

Las disposiciones de carácter laboral son de legislación de fondo tal como lo contempla el Artículo N° 75 inciso 12 de nuestra Constitución Nacional, siendo de aplicación a todo el territorio de la Nación.

*Artículo 75- Corresponde al Congreso:*

*Inc 12. "...Dictar los Códigos Civil, Comercial, Penal, de Minería, y del Trabajo y Seguridad Social, en cuerpos unificados o separados, sin que tales códigos alteren las jurisdicciones locales, correspondiendo su aplicación a los tribunales federales o provinciales, según que las cosas o las personas cayeren bajo sus respectivas jurisdicciones; y especialmente leyes generales para toda la Nación sobre naturalización y nacionalidad, con sujeción al principio de nacionalidad natural y por opción en beneficio de la Argentina; así como sobre bancarrotas, sobre falsificación de la moneda corriente y documentos públicos del estado, y las que requiera el establecimiento del juicio por jurados..."*

En el Artículo 3° de la Ley se estipula que la LCT regirá todo lo relativo a la validez, derechos y obligaciones de las partes, sea que el contrato de trabajo se haya celebrado en el país o fuera de él en cuanto se ejecute en el territorio.

*Art. 3° Ley aplicable.*

*"...Esta ley regirá todo lo relativo a la validez, derechos y obligaciones de las partes, sea que el contrato de trabajo se haya celebrado en el país o fuera de él; en cuanto se ejecute en su territorio..."*

De esta manera se impone el principio de la territorialidad, haciendo prevalecer el principio en virtud del cual es aplicable la ley del lugar donde se ejecuta el contrato. De tal modo que la LCT se aplicará a las relaciones de trabajo que se desarrollen en el territorio nacional prescindiendo de la nacionalidad de las partes intervinientes y del lugar de su concertación.

### Ámbito de aplicación temporal.

En relación al ámbito de aplicación temporal se aplican los principios generales que regulan la cuestión, siendo de aplicación las normas de derecho laboral a partir del día en que la norma lo establezca, sea la de publicación o posterior a ella, o bien en su defecto a partir de los ocho días de su publicación en el boletín oficial.

En este sentido expresa el Artículo 2° del Código Civil:

*Artículo 2°:*

*"...Las leyes no son obligatorias sino después de su publicación, y desde el día que determinen. Si no designan tiempo, serán obligatorias después de los ocho días siguientes al de su publicación oficial..."*